



Coronel Vidal, 6 de diciembre de 1989.-

VISTO:

El Expediente Municipal n° 672/89 y la comunicación cursada por el H. Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del D.E. la sanción de la Ordenanza n° 125/89, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 27/11/89;

Que de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades, art. 108, inc. 2° es atribución del D.E. la promulgación de las Ordenanzas;

Por ello;

El Intendente Municipal en uso de sus facultades

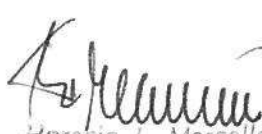
DECRETA

Artículo 1º: Promúlguese la Ordenanza n° 125/89 sancionada por el H.C.D. con fecha 17 de noviembre de 1989, cuya copia, como anexo, forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º: Cúmplase, comuníquese, publíquese y regístrese.

DECRETO N°: 1061


Dra. Liliana A. D'Biaggi
Secretaría de Gobierno


Horacio L. Marcelloni
Intendente Municipal



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON ///
FUERZA DE

----- ORDENANZA -----

ALCANCES

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto promover el desarrollo
----- industrial en el Partido de Mar Chiquita, facilitando la ins-
talación de plantas industriales que contribuyan al desenvolvimiento econó-
mico del Partido.-----

OBJETIVOS

ARTICULO 2º: A los efectos de implementar lo especificado en el Artículo 1º,
----- se propiciará la aplicación de medidas político-fiscales que /
actuando coordinadamente tiendan a lograr los siguientes objetivos:

- a) Elevar la tasa del producto bruto industrial del Partido;
- b) Propender a una mayor ocupación de mano de obra, en espe-
cial la local;
- c) Promover la ampliación de las plantas industriales existen-
tes;
- d) Apoyar la pequeña y mediana industria;
- e) Apoyar planes industriales para la elaboración de materias
primas de extracción zonal.-----

MEDIOS

ARTICULO 3º: Para lograr la promoción industrial, la Municipalidad hará uso
----- de todo medio legal idóneo para la concreción de ese objetivo,
teniendo en general en cuenta los siguientes:

- a) Venta de inmuebles municipales de dominio privado, en la for-
ma y condiciones establecidas en las normas en vigencia;
- b) Colaboración en la gestión de créditos por parte de organia-
mos del ramo estatales en sus distintos niveles;
- c) Asis-tencia técnica por medio de los órganos competentes de
la administración municipal;
- d) Colaboración municipal dentro de sus factibilidades operati-
vas en las obras de infraestructura;
- e) Contemplar en el régimen licitatorio, principios de preferen-
cia en las adjudicaciones de las contrataciones municipales, a favor de em-
presas instaladas en el Partido;
- f) Exención de tasas, derechos, etc. que fueren procedentes en
el orden tributario municipal por plazos que vayan en relación directa al /
capital invertido;
- g) Utilización del beneficio del Kilowat Industrial, en la for-
ma y condiciones establecidas en la Ordenanza Nº 66/85.-----

///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Honorable Concejo Deliberante

/// de Mar Chiquita

BENEFICIOS IMPOSITIVOS MUNICIPALES

ARTICULO 4º: AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo a eximir a las indus-
trias que se acuerden a la Ley de Promoción Industrial vigen-
te en la Provincia de Buenos Aires, el pago de las siguientes tasas y dere-
chos municipales:

- a) Habilitación de Comercios e Industrias;
- b) Inspección de Seguridad e Higiene;
- c) Derechos de Construcción;
- d) Derechos de Publicidad;
- e) Derechos de Oficina.-

Los plazos y alcances de las eximiciones previstas en los inci-
sos b), d) y e), coincidirá con la otorgada por el Superior Gobierno Provin-
cial. La vigencia de las exenciones citadas será a partir del momento de la
presentación de la solicitud respectiva, siempre que al formularla se haya
dado comienzo a las actividades motivo del beneficio industrial. Si la peti-
ción es anterior al funcionamiento del establecimiento, la exención regirá
a partir del inicio de las actividades motivo de la solicitud, esto siempre
en los supuestos de los incisos b), d) y e).- - - - -

ARTICULO 5º: Para solicitar la eximición de los tributos municipales, los /
recurrentes deberán acreditar la documentación que los asigna
los beneficios similares a nivel provincial. Se deja constancia que la fran-
quicia impositiva citada solo tiene efectos respecto al pago de los tribu-
tos, debiendo ser cumplimentada por los peticionantes todas las disposicio-
nes y obligaciones que establezcan las normas municipales vigentes.- - - -

BENEFICIARIOS

ARTICULO 6º: Podrán ser beneficiarios del régimen establecido en la presen-
te Ordenanza, las empresas que se desarrollen o se propongan /
desarrollar actividades económicas industriales y cuyos propietarios sean:

- a) Personas físicas con domicilio real en la República Argenti-
na;
- b) Sociedades constituidas de acuerdo al régimen legal argenti-
no y que tengan domicilio legal y asiento principal de sus negocios en te-
rritorio nacional;
- c) Personas físicas extranjeras o sociedades constituidas en /
el extranjero que radiquen capitales en la República Argentina de conformi-
dad a las reglamentaciones que rijan al respecto;
- d) Personas físicas y Empresas que encuadradas en las disposi-
ciones precedentes den cumplimiento a la normativa prevista en la Ordenanza
Municipal Nº 101/88,- - - - -

ARTICULO 6º: No podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente
Ordenanza, quienes se encuentren previstos en las circunstan-
- - - - -

///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



Honorable Concejo Deliberante

///

de *Mar Chiguila*
cias que se determinan a continuación:

- a) Deudores de la Municipalidad mientras no desaparezca tal situación;
- b) Los sancionados administrativamente o judicialmente por de fraudación al fisco, nacional, provincial o municipal;
- c) Los sancionados por infracción a las normas de represión del agio y la especulación, aunque no se siga al infractor un proceso penal. - -

LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DE LAS INDUSTRIAS

ARTICULO 72: Para las industrias nuevas que se instalen en jurisdicción del _____ Partido, el lugar de su instalación deberá contar con la aprobación del área administrativa técnica competente, la que dictaminará en // función de lo dispuesto por el Plan Regulador y normas complementarias, vigente en el Partido para cada área. - - - - -

ARTICULO 82: Para el supuesto de industrias ya en funcionamiento y habilitadas con anterioridad a la vigencia de normas reguladoras del / uso del suelo, el Departamento Ejecutivo por vía reglamentaria deberá establecer la forma en que en plazos razonables deberán trasladar sus instalaciones a las zonas asignadas para usos industriales. - - - - -

ALCANCE DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 92: Sólo en aquellos casos en que los recurrentes cumplan en su totalidad las disposiciones vigentes y se adecúen acabadamente a todos los requerimientos del Plan Regulador, en lo atinente a este tipo de establecimientos, podrán ser acreedores del total de las franquicias que // fuere procedente, consagradas por esta Ordenanza. - -

Quedan excluidas de los beneficios, las industrias ya instaladas y habilitadas con anterioridad a la vigencia de la presente, con excepción de las siguientes:

- a) Aquellas industrias que amplíen su capacidad de producción, conforme a las pautas que reglamente el Departamento Ejecutivo, sobre la cual evaluar tal apreciación;
- b) Industrias instaladas en zonas prohibidas por la planificación urbanística posterior a su instalación, y que proyecten reinstalarse / en zonas con destino industrial. En tal caso, también el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar las normas sobre las cuales deberá merituar el caso. - - - - -

SANCIONES

ARTICULO 102: Las personas o empresas beneficiarias que no cumplan con los _____ compromisos contraídos con la Municipalidad o violen las normas previstas en la presente Ordenanza, serán pasibles de sanciones que aplicará el Departamento Ejecutivo en función de la falta cometida. Las penas a

///

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



*Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita*

///

asignar serán: apercibimiento, multa y caducidad de los beneficios otorgados. Cuando proceda la caducidad, su efecto podrá ser retroactivo a la fecha en que la beneficiada hubiera empezado a gozar de las franquicias. Esta sanción lleva implícito la caducidad de los plazos otorgados para el pago de créditos u otras gracias a favor de la Municipalidad, y en caso de aplicarse la retroactividad, la obligación de la empresa de pagar todos los cargos fiscales, que a nivel municipal hubieren sido alcanzadas por la exención, / con más las actualizaciones correspondientes, en base a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Nº 61/89.-----

VIGENCIA

ARTICULO 112: Las disposiciones de la presente Ordenanza comenzarán a regir a partir del día siguiente de su publicación.-----

ARTICULO 129: FACULTASE, al Departamento Ejecutivo a reglamentar las disposiciones presentes en los aspectos señalados en el articulado y en otros que sin desvirtuar el espíritu de la normativa, contribuyan a la mejor aplicación de esta Ordenanza.-----

ARTICULO 132: DEROGASE, toda otra norma que se oponga a las disposiciones / de la presente.-----

ORDENANZA Nº: 125

DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MARO CHIQUITA A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.--


MARIA CECILIA FREIJO
Secretaria
Honorable Concejo Deliberante




Juan Carlos Pazsiani
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL